RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 129-2021-MDCH/GM

Chilca, 23 de setiembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa Nº 33-2020-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2020; el Expediente Nº 36209 del 13 de setiembre del 2021; el Informe Técnico Nº 260-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 17 de setiembre del 2021 e Informe Legal Nº 313-2021-MDCH/GAL, del 23 de setiembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117º, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nº 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuan do corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 11° del marco normativo referido, precisa que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, señala que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1., del artículo 218°, en el que se determina que, los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación;

Que, el numeral 213.1, del artículo 213° del TUO de la Ley Nº 27444, indica que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; además, el numeral 212.2, prescribe que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario...; del mismo modo, el numeral 213.3, refiere que, la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, con Resolución de Multa N° 33-2020-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2020, se impone la infracción administrativa a la Sra. NILDA PÉREZ DE LA CRUZ, con domicilio en el Psje. Los Incas N° 424, por carecer de numeración de finca;

Que, con Expediente N° 36209 del 13 de setiembre del 2021, la Sra. NILDA PÉREZ DE LA CRUZ, formula un recurso de nulidad de la Resolución de Multa N° 33-2020-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2020, argumentando haber tramitado el certificado de numeración de finca el 09 de agosto del 2005, y para mejor evidencia, adjunta copia del documento en mención;

Que, con Informe Técnico N° 260-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 17 de setiembre del 2021, la Bach. Ing° LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Chilca, manifiesta que, la Sra. NILDA PÉREZ DE LA CRUZ, si cuenta con certificado de numeración de finca desde el año 2005;

Que, con Informe Legal N° 313-2021-MDCH/GAL, del 23 de setiembre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, de conformidad a los documentos adjuntados al expediente, se deberá declarar procedente la solicitud presentada por la Sra. NILDA PÉREZ DE LA CRUZ, debiéndose dejar sin efecto la Resolución de Multa N° 33-2020-GDU/MDCH, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 17 de enero del 2020; asimismo, recomienda remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de proceder con el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD, formulada por la Sra. NILDA PÉREZ DE LA CRUZ, contra la Resolución de Multa N° 33-2020-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2020 y notificada el 01 de setiembre del 2021, que le imponía una infracción de multa por carecer de certificado de numeración de finca, debido a que la administrada, ha demostrado contar con el documento en referencia emitido el 09 de agosto del 2005.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR** sin efecto la Resolución de Multa N° 33-2020-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2020, que imponía una infracción a la Sra. NILDA PÉREZ DE LA CRUZ, por carecer de numeración de finca.*

***ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.*

***ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.*

***ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. NILDA PÉREZ DE LA CRUZ, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V°B° ASESORÍA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA V° B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Municipalidad Distrital de Chilca
Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL